

EL REY PRUDENTE EN ESTE NEGOCIO.

Con todo lo insinuado en este capítulo parece resultar claro cómo la causa del pleito matrimonial entre los Duques de Francavila fué el miedo y la violencia, moral por lo menos, hecha á Doña Luisa para que se casase con D. Diego de Silva, y, por consiguiente, carencia de libertad bastante en el expresar su beneplácito, ó, lo que es igual, falta de consentimiento, cosa de todo punto esencial y necesaria al contraer matrimonio. Por eso en los autos de tan largo y famoso litigio, según se vió por el extracto de ellos que voy alegando, los jueces resolvieron ser bastantes los testimonios y las declaraciones presentadas por los defensores abogados de Doña Luisa para poner de manifiesto el miedo de que anduvo poseída por las amenazas y malos tratamientos que se le hicieron antes de celebrar entrambos desposorios. Y eso que no es cosa fácil de probarse el miedo ante los tribunales. Mientras que, por otra parte, todas las alegaciones que ofrecieron procurando mostrar

que se pesen las ya conocidas, resulta hallarse escrita corriendo el año 1579 ó en los principios del 80. Porque en 1578 se celebró el matrimonio de los Duques, que vivieron con su madre la Princesa hasta que fué presa en Junio de 1579: en Mayo de 1580 se nos presenta ya Doña Luisa recogida en casa de su tía la Condesa de Priego, y ya sin duda separada del marido; luego en la fecha susodicha debió de haber escrito, al parecer, su carta la Duquesa. Débese también notar en toda su redacción cierta humildad y reverencia que no se compadece con los informes dados por el Presidente Pazos al Rey acerca de Doña Luisa, en los cuales nunca queda bien parada esta señora. Y por otra parte, sobresale muy de bulto cómo la Princesa no trataba á sus hijos los Duques recién casados según era razón, pues la Duquesa pide que se le suministre de su hacienda lo necesario para la vida, *pues el comer no admite excusa*, y los *aderezos* indispensables de la casa por tener grande necesidad de ellos *para componella*. De modo que aparecen, si no falsas, á lo menos exageradas, las referencias recogidas por Pazos y remitidas á D. Felipe II sobre Doña Luisa.

lo contrario, quienes defendían el derecho del Duque, parecieron pequeñas é insuficientes para borrar, y ni aún siquiera disminuir, la existencia del temor al expresar la Duquesa su voluntad ¹.

Los alegatos que presentaron los abogados del Duque de Francavila no negaban los hechos de haberse atemorizado por varias sendas y causado violencia moral á la Duquesa, sino que trataron de cohonestarlos y quitarles importancia. Decían haberse tomado tales precauciones y medidas con Doña Luisa; porque de negarse esta señora á llevar á término su matrimonio con el Duque, resultarían para él y su familia grandes perjuicios; pues ellos habían pagado las deudas de D. Bernardino de Cárdenas en virtud de las capitulaciones nupciales concertadas al principio por entrambas partes. Lo cual, en verdad, es razón de ningún valor y peso, cuando se trata de manifestar el libre consentimiento necesario con que han de celebrarse los matrimonios entre cristianos ².

Se conoce además haber alegado la parte defensora de don Diego, cómo las dichas medidas tomadas con Doña Luisa fueron encaminadas á mirar por la seguridad de su persona, atendiendo siempre á su prestigio y nobleza, así como á las circunstancias de su familia, del caso en sí mismo y del lugar. Mas los jueces desecharon como fútiles tales consideraciones;

¹ *Papeles varios extractados del pleito*: ítem, íbid. «Estas cosas son tantas, dicen los jueces, en materia de miedo, que es de muy difícil probanza, que han parecido bastar y en particular la traduccion á la casa del Doctor Molina para la prueba del miedo, por las alegaciones que han dado por la parte de Doña Luisa sus abogados. Lo que se ha deducido por la parte del duque no disminuye en cosa chica ni grande la prueba del miedo, no se puede colegir cosa de las alegadas por parte del duque que sea contraria para borrar este miedo y debilitar y enervar su probanza.»

² En el *Extracto* de los autos del pleito se dice así por los jueces: «La probanza por parte del duque principalmente consiste en mostrar que por causa de los capitulos de principio hechos con Rui Gomez han sido todas estas cosas procuradas para que á él no le siguiese algun daño por haber pagado la deuda; mas empero esta no es legitima causa para esforzar precisamente, siendo que los matrimonios han de ser llbres.» *Papeles varios*: ítem; íbid.

porque en el extracto del pleito de que vamos tratando, responden á ellas de esta manera: «También se deduce la exclusión del miedo por razón de la calidad de las personas, del lugar y circunstancias, las cuales cosas proceden en duda, pero no cuando se viene á la probanza *de actos ciertos*, porque siempre la probanza particular prevale á la general.» Como eran reales, ciertos y notorios los actos llevados á cabo con Doña Luisa, siendo aún niña, para obligarla á la celebración de su enlace con el hijo de los Príncipes de Evoli, la parte contraria, que no los podía negar, intentaba hacerlos como necesarios por causa de la nobleza y circunstancias de la familia ¹.

Además; los defensores del Duque debieron también poner delante al tribunal la alteza y el respeto de las personas que intervinieron en el ruidoso negocio. Y allí salieron no solamente los criados y ministros del Rey, sino los de aquellos á quienes considera el mundo como de grande valer para con Su Majestad y asimismo con los poderosos en cuyo servicio están. A lo cual responden los jueces no ser esto cosa de maravillar á nadie, pues andando por tales sendas, espera cada cual alcanzar poder, dignidades y riquezas ². Y aquí cabe ya preguntar: ¿el Rey Felipe II tuvo parte directa y voluntaria en el asunto famoso del matrimonio de los Duques de Francavila, interesándose y forzando las cosas en pro de la casa de Evoli? ¿Las amenazas hechas á Doña Luisa de Cárdenas tomando el nombre de Su Majestad, el depósito que de ella se hizo en la Concepción Jerónima de Madrid y en casa del Doctor Molina, amén de los pasos dados por el Consejo en favor del Duque de Francavila y contrarios al de Maqueda, procedían de órdenes del Rey Prudente? Varios escritores y críticos de fuera y dentro de España así lo creyeron y enseñaron hasta ahora, echándolo de paso en

¹ *Papeles varios, extracto del proceso...* Item; *ibid.*

² He aquí lo resuelto por los señores jueces del litigio: «Ni es de maravillar, dijeron, si algunas veces muchas cosas hacen los ministros de los grandes príncipes á gusto de aquellos que conocen poder y valer mucho con ellos *y con los príncipes* á quien sirven, porque cada uno espera por esta vía hacerse muy fácil escalera para subir á grandes dignidades y honras.» *Papeles varios del extracto del proceso*: item; *ibid.*

rostro al tan calumniado Monarca; pero al parecer, sin bastante razón ni fundamento.

La resolución de los jueces que entendieron en este pleito afirma casi claramente que Felipe II no tomó parte activa y, sobre todo, interesada en el negocio atropellando la justicia y la libertad de Doña Luisa por favorecer á los Príncipes de Evoli. Porque los individuos del tribunal muestran marcado afán por defender á los monarcas y grandes señores, diciendo que en la mayor parte de tales casos se hallan asediados de noticias y de informes más ó menos exactos y difíciles de comprobar por sí mismos ¹. Y viendo los susodichos jueces comisionados al efecto cómo las partes defensoras del Duque llevaban y traían el nombre de Su Majestad para coonestar los hechos imperdonables realizados con harta frecuencia contra la libertad y la inexperiencia de Doña Luisa, repusieron que los monarcas no siempre saben todo lo que se hace, debiéndose tener todo esto muy en cuenta en el caso presente; pues no se trataba entonces precisamente de un príncipe sin conciencia ni temor de Dios, falto de amor á la rectitud, sino de un Rey lleno de fe, de piedad y religión, que bien pueden tomarle por modelo quienes procuran el respeto y la defensa de la justicia. Lo cual no son ellos solos quienes lo ponen á la vista, sinó que hasta la parte contraria, la misma Doña Luisa, tiene declarado y reconocido en sus repetidas quejas y protestas ².

¹ «Ni aun por eso, añaden literalmente los jueces en la resolución, *se debe dar culpa á los príncipes*, los cuales las más veces se hallan *asaltados y circundados*, ni pueden saber todo lo que se hace.» Bien se trasluce y aun ve claro, cómo los jueces declaran aquí que si Felipe II asintió por ventura en algo para que se empujase y llevase adelante el consabido matrimonio, pero nunca hubiera consentido atemorizar y maltratar poco ni mucho á la joven contrayente, con menoscabo de su libertad si se le hubiera informado con desinterés y la imparcialidad que tales negocios requieren.

² Todo esto dicho en el texto, está sustancialmente contenido en las palabras de los jueces, quienes después de enseñar que no se debe muchas veces dar culpa á los príncipes por verse circundados de informantes movidos de interés, sin poder saberlo todo por las circunstancias y su posición, añaden al pié de la letra lo que aquí sigue: «*ma-*

Diráse por ventura ¿que como el Consejo de Castilla había de proceder ni tomar medidas para la reclusión de Doña Luisa sin la anuencia del Católico Monarca? A lo cual muy fácilmente se puede contestar que el Consejo solía, con frecuencia, entender en los asuntos propios de casas nobles y grandes títulos y en particular cuando por cualquier causa llevaban los negocios á su resolución. Para dar la cual no necesitaba en muchos casos recurrir á la persona misma del Monarca; puesto que juzgaba y resolvía con la autoridad representativa del Soberano. Y por los antecedentes que atrás quedan vistos en orden á este suceso, se colige presto cómo las partes del pleito, antes y después del matrimonio, acudieron al dicho Consejo, el cual tomó las medidas que le parecieron proceder, y esto sin necesidad del visto bueno del Rey. Cierto, que si por ventura fué informado el Monarca de cuan conveniente era el susodicho enlace nupcial, tanto para los Príncipes de Evoli, como para la hija del consabido guerrero de Lepanto, vería con mucho agrado y buenos ojos que por bien de entrambas familias se llevase adelante; pero siempre con el debido respeto y observancia de la justicia. Por eso mismo, en las respuestas dadas por D. Felipe al Presidente Antonio Mauriño Pazos, que tal fué su verdadero nombre, no se descubre sinó grande imparcialidad, prudencia y mucho cuidado de no perjudicar á ninguna de entrambas familias ¹.

Yormente se puede decir en este caso de un Rey tan piadoso y muy observante defensor de la justicia al que también por tal conoce y confiesa Doña Luisa en sus lastimosas querellas y lloros.....» que fué tanto como decir, ó el Monarca Prudente no tuvo parte, ni arte en las amenazas y medidas tomadas contra la joven contrayente por el Consejo y los partidarios de la casa de Evoli, ó si algo consintió, sería sin duda no queriendo poco ni mucho perjudicar la justicia, ni el derecho, ni la libertad de aquella sobredicha Señora.

¹ El día en que á Felipe II dijo el Presidente Pazos no deberse dar en ninguna manera á Doña Luisa de Cárdenas lugar para salir á libertad, sino que convenía más obligarla á permanecer con su marido, lo cual parece cosa muy puesta en razón, todavía Su Majestad respondió únicamente: «comunicad esto á las personas que han tratado de ello y avisadme lo que pareciere *que se podrá y convendrá hacer en ello.*» Palabras en verdad son estas de gran prudencia y mucho amor á la justi-

Por lo demás los individuos mismos de la Rota Romana que entendieron en este largo proceso, mostraron también allí sus vivos deseos de dar á cada cual lo suyo; porque, no obstante la evidencia de los hechos arriba declarados contra el libre consentimiento de la joven Duquesa, no tuvieron inconveniente en significar la buena intención con que por ventura pudieron llevarse á término. Muchas veces, como los jueces indican, obran los hombres creyendo hacer grande favor y provecho allí donde sin quererlo producen daño y perjuicio, según fué visto en quienes á todo trance procuraron el matrimonio de Doña Luisa con el Duque Diego de Silva. *Las más veces*, añaden los dichos jueces, *la necia piedad nos hace caer en engaño y fraude aunque no lo queramos.* Todo lo cual patentiza la rectitud que en este negocio famoso guió el ánimo del Rey Católico, si por ventura tomó alguna parte en ello, así como igualmente de los sabios doctores que lo tramitaron y resolvieron sin temores ni respetos humanos. Ojalá que los tribunales de nuestra desdichada patria, y más aún los extranjeros, gozaran de la libertad en juzgar y dar sentencias de que gozaron los del reinado del Monarca Prudente! ¹.

cia. Apéndice 82 de la *Vida de la Princesa de Evoli*, arriba citado. Otra vez se le avisó al Rey, 11 de Marzo de 1580, de como Doña Luisa continuaba reclamando sobre su hacienda y libertad, y el Monarca escribió al dicho Presidente: «Comunicad á los de la Cámara y á Fray Diego de Chaves, antes que se parta, lo que toca al estado de la hacienda, y también lo que Doña Luisa de Cárdenas pide, para que en lo uno y en lo otro se mire lo que convendrá proveerse, y avisareisme de lo que pareciere.» Donde, cierto, no se vislumbra sombra siquiera de parcialidad, sino deseos de acertar, y en todo proveer lo mejor. *Vida de la Princesa*: Apéndice 88: pág. 106.

¹ Hè aquí en cuál manera usan de caridad los jueces del pleito con los servidores del Duque y cómo responden á la dificultad de haber renunciado, al parecer, el Duque de Maqueda á la mano de Doña Luisa. Dijeron así: «más empero por aventura se había de perdonar á los ministros (nunca dicen al Rey) que tales desposorios deseaban, que pensaban ser más comodo y de provecho á Doña Luisa el casarse con uno de los hijos de Ruy Gómez, que con el duque de Maqueda... Y hasta este punto fué por los señores jueces bien visto y considerado este hecho, mas empero nace ahora una dificultad sobre la cual mandaron los señores

TÉRMINO Y SENTENCIAS DEL PLEITO.

No es propósito mío tratar despacio acerca de la conducta particular de Doña Luisa de Cárdenas después de separada del Duque de Francavila; pero me inclino á sospechar, no obstante la correspondencia de Pazos con el Rey y los manuscritos del Conde de Valencia de D. Juan, citados por D. Gaspar Muro, «que los factores y servidores» de los Príncipes de Evoli habrán exagerado las acciones más ó menos prudentes de su contraria la joven desposada ¹. El Presidente D. Antonio Mauriño pudo, bien ó mal informado, referir de oídas á Su Majestad la demasiada tendencia de Doña Luisa á recibir visitas y asomarse á las ventanas; hechos que él, en su calidad de Prelado de la Iglesia, tan venerable, y Presidente tan sesudo del Consejo de Castilla, no fácilmente pudo presenciarse; pero tampoco se ve fealdad en ninguna de entrambas cosas, si como se ha de suponer, todo ello era llevado á cabo en forma honesta, debida y acostumbrada: lo cual no niegan las cartas de Pazos á D. Felipe ². Tampoco parece cosa reprehensible, ni siquiera censurable,

res que se informase, es á saber: si después de haber declarado el duque de Maqueda de no querer casar con Doña Luisa, consta que Doña Luisa, haya mudado su voluntad, ó más presto consta y parece haber continuado en el miedo, lo que se habrá de disputar...» *Resolución de los jueces: Extracto de papeles varios* .. ítem; íbid.

¹ *Vida de la Princesa de Evoli*: cap. VII, pág. 162.

² D. Antonio Pazos suelen llamar generalmente los autores á este Presidente del Consejo. Gil González Dávila, página 376 de sus *Grandezas de Madrid*, le apellida *D. Mauricio de Pazos*. Rodrigo Méndez de Silva en sus *Genealogías reales de España*, le titula *D. Antonio Mauricio de Pazos*. Pero Salazar en las *Memorias del Consejo* le da su verdadero nombre, ésto es; *D. Antonio Mauriño de Pazos*, de quien afirma haber sido Obispo de Avila y Córdoba: tomó posesión de su Presidencia de Castilla en 3 de Mayo de 1577, y murió en 28 de Junio de 1586. «El primer título que consta en la secretaría de la Cámara y su Archivo haberse expedido para ejercer la Presidencia, fué el de este Prelado...»

haberse casado con el Conde de Aguilar Doña Luisa luego que se vió en libertad de hacerlo, declarado ya nulo y de ningún valor su primer matrimonio, y más tarde cuando viuda, con Filiberto Manuel de Este, Marqués de San Martín; porque todo esto fué legítimamente hecho, y santo es el estado matrimonial como nos enseña el Apóstol de las gentes. Por tanto, bien se puede sospechar que la corte señalada por Salazar y Castro repitiendo aquello de «Marquesa de Este, Condesa de Aquel y Duquesa del Otro», no pasaría de ser la gente factora y servidora de los Príncipes de Evoli, y después, de los Duques de Pastrana y los de Francavila ¹.

Pues por lo tocante á los episodios que, según papeles antiguos, citados por el señor Muro, tuvieron lugar por los años de 1589 en el monasterio de la Concepción Jerónima de la capital de España, y atribuidos á Doña Luisa de Cárdenas recogida allí, al parecer en aquel tiempo, también se ofrecen inverosímiles, ó á lo ménos exagerados. Porque al decir de tales referencias, Doña Luisa y sus doncellas «se entretenían en hablar á través de las celosías con los conocidos que paseaban la calle y por la noche escuchaban sus músicas y serenatas.» Y añaden, que las novicias del convento seducidas por tales halagos, *frecuentaban á todas horas* las habitaciones de Doña Luisa, convirtiéndose aquel santuario no ya en morada de paz interior y severidad religiosa, sinó de jóvenes alegres y disipadas, en comunidad «abanderizada» y distraída. Poco entiende lo que es y lo que siempre ha sido el monasterio de religiosas Concepcionistas Jerónimas de Madrid, quien tales cosas escribió de ellas. Y menos entiende cuál cosa sea la disciplina monástica de una Orden religiosa, quien se figura ver entrar á todas horas en la celda de una persona extraña, ni aun propia, de la comunidad á las novicias del convento. El año, ó años del noviciado se pasa en absoluto retiro, silencio y ejercicio continuo de todas las virtudes, conforme prescribe la regla que las prioras, abadesas y maestras de novicias procuran hacer cumplir con la mayor delicadeza y exactitud. De forma que no ofrece fundamentos ni áun siquiera probabilidades de algún

¹ Salazar y Castro; *Casa de Lara*: tom. III, pág. 392.

peso la relación que nos pinta á las novicias de la Concepción Jerónima alborotadas y seducidas por la compañía, músicas y serenatas de Doña Luisa á quien se supone viviendo, año 1589, en aquel austero y religioso cenobio ¹.

Asímismo nos inclinan á dudar de las libertades livianas de Doña Luisa dentro y fuera del sobredicho convento los dos matrimonios sucesivos que contrajo después de disuelto el primero por la *Sacra Rota*, como luego veremos. Porque esta señora, una vez libre, casó legítimamente, no con cualquier paseante de la corte, ó cómico vulgar y ligero, amigo de dar músicas y serenatas al pié de las celosías y ventanas de casas y monasterios; sinó corriendo el año de 1591, con D. Pedro Ramírez de Arellano, sexto Conde de Aguilar, señor de los Cameros, de Andalúz, de Arellano, de Nalda y de Cervera. Y esto no con grandes prisas, sinó pasado el año siguiente después de haberse declarado nulo el primer enlace con el Duque de Francavila. Viéndose viuda y sin hijos más tarde, contrajo terceras nupcias nada menos que con Carlos Filiberto Deste, Marqués de San Martín y de Burgo Manero, Príncipe del Sacro Imperio, Caballero del Toisón de Oro, General de

¹ El P. Sigüenza, monje veraz, severo y cronista de la eremítica Orden, testigo de vista y residente por aquellos mismos años en el Escorial y Madrid, escribiendo entonces de las religiosas Concepcionistas Jerónimas de esta Villa y Corte, dice así: «El exemplo que *han dado siempre* estas siervas de Dios en este convento, puesto en medio de tanto ruido y confusion de pueblo, dígalo esa misma Babilonia que no podrá aver sido su ceguedad y confusion tanta, que muchas veces no aya reberverado en sus ojos una luz tan grande, de donde no solo no se oye ni siente jamás en tan largos años de corte mal sonido, ni cosa que deslustre, sino antes una continua música de alabanzas divinas; mejor aun con las vidas que con las voces, aunque son tan buenas. Con esto son justamente tan recatadas, que aunque se entiendan y se trasvisan acá fuera por aquellas redes virtudes muy extraordinarias, no quieren darnos noticia clara dellas, porque no se lleve el fruto el aire vano del mundo, que asienta allí tan poderosamente su silla.» De modo que según esta lindísima descripción del susodicho monasterio de vírgenes del Señor, que nos presenta el P. Sigüenza, no debió de andar tan *abanderizada* su comunidad, como enseñan los manuscritos á que se refiere el señor Muro. Véase *Crónica de la Orden de San Jerónimo*: lib. 1.^o; 3.^a parte, pág. 103; Madrid, 1605.

los hombres de armas del Estado de Milán, de los Consejos de Estado y Guerra de D. Felipe IV, y Caballerizo Mayor del Cardenal Infante su hermano. Y casada con este varón noble y tan principal, murió Doña Luisa sin haber tenido sucesión. Y no parece probable que personas de tanta alteza, grandeza y nobleza hubieran escogido en la capital de España por esposa á una mujer de precedentes poco recomendables y no buena historia, como la ofrece el señor Muro en su interesante obra *La Princesa de Evoli* ¹.

Mas para poner ya término al presente capítulo quede aquí declarado que el pleito famoso de divorcio entre los Duques de Francavila acabó por sentencia firme y ejecutoria de la Rota Romana dada en el día 28 del mes de Mayo, año 1590 de nuestra redención. Fué dictada en cuarta instancia por el Reverendo Padre Francisco Mantica, Juez diputado particularmente para esta causa; auditor peritísimo en los pleitos del Sacro Palacio Apostólico y más tarde Cardenal de la Santa Iglesia romana ². Hé aquí el texto mismo del *Extracto y Papeles varios*

¹ Véase la relación de los dos últimos matrimonios de Doña Luisa de Cárdenas, en la *Historia de la Casa de Lara*, por Salazar y Castro; lib. XIX, pág. 392; Madrid, 1677; donde añade, «que por muerte de Doña Luisa se separaron las tres casas que poseía, y los Mayorazgos de Albornoz y Carrillo pasaron á Doña Sancha de Mendoza su prima hermana, hija de su tía Doña Juana de Cárdenas.» Item; *ibid*.

² Nació el celeberrimo juriconsulto Cardenal Mantica, año 1534, en el puerto naonense, por lo que le llamaron conciudadano suyo los moradores de Vtina en la república de Venecia. Era sobrino del famoso juriconsulto Fontebono con quien estudió los principios del derecho en su propia casa, y luego más tarde en Padua y Bolonia, en cuyas universidades oyó las lecciones de catédricos celeberrimos. En 1558 recibió el grado de doctor *in utroque iure* en la ciudad de Padua, donde por mucho tiempo desempeñó la cátedra de instituciones de Justiniano. Año 1580 dió á luz en 12 libros un precioso volumen intitulado: «De coniecturis ultimarum voluntatum» en el cual trata por manera profunda tan difícil materia. Hizole Sixto V Auditor del Sacro Palacio Apostólico, y Clemente VIII le impuso el capelo de cardenal diácono del título de S. Adriano, habiendo sido toda su vida, que acabó año 1614, modelo de virtudes, rectitud y saber. Está sepultado en Santa María de il *Populo* en la ciudad eterna. Véase Alfonso Chacón: obra citada; vol. IV, pág. 307; Roma, 1677.

del pleito» que se van citando: «Este ruidoso proceso se terminó por sentencia de 28 de Mayo de 1590 del nacimiento del Señor, año sexto del pontificado de Sixto V. la cual dicto en cuarta instancia el Reverendo P. Francisco Mantica, Auditor de las causas del Sacro Palacio Apostólico y Juez diputado para esta»¹. Según Salazar y Castro no se libraron ejecutoriales de tal sentencia, sino en 8 de Junio de aquel año, en la cual fecha se tuvo por firme y el matrimonio de los duques por nulo y de ningún valor².

Del susodicho *Extracto* se colige pronto que hubieron de ser cuatro las instancias del célebre pleito: la primera fue tramitada ante el Licenciado Lucas Salgado, Arcediano de Segovia, y la sentencia de ella debió de ser favorable al Duque don Diego. La segunda se siguió ante el juez apostólico pontificio Serafino Olivario: y la tercera fué actuada ante el celebrado Juan Bautista de Rubeis quien á la sazón era en expresión de los «Papeles Varios» Deán de Rota, que ahora llamamos Decano del tribunal. Entre ellos se ofrece la resolución del juez de la segunda instancia en favor de la Duquesa Doña Luisa. Declárase en ella sustancialmente ser y haber sido su matrimonio nulo y de ninguna validez y, por lo tanto, que la misma Doña Luisa no se halló ni se halla ligada, sino que siempre pudo y puede contraer lícita y libremente enlace nupcial con otro. En consecuencia de ello añade haberse juzgado definido y declarado mal y en manera injusta y torcida por el predicho Licenciado Salgado en favor del referido Ilustrísimo Diego de Silva y de Mendoza Duque de Francavilla³.

¹ *Extracto de Papeles varios del Proceso*: ítem: *ibid.*

² Salazar y Castro: *Hist. de la casa de Lara*: tomo III: pág. 392, Madrid, 1697.

³ Dicen de esta manera las palabras textuales del *Extracto de Autos*: «Dicimus, pronunciamus, sententiamus, decernimus et declaramus matrimonium fuisse et esse nullum, et invalidum eoq ipsam illustrissimam Domnam Aloisiam minime fuisse nec esse obstrictam, sed ei licuisse et licere cum alio libere matrimonium contrahere. Et propterea male et perperam fuisse iudicatum. definitum et declaratum per predictum Licentiatum Salgadum ad favorem dicti Illustrissimi Ducis» (Didacum de Silva et de Mendoza ducem de Francavilla).

Aunque, cierto, no se encuentra en el citado *Extracto* la sentencia de la tercera instancia como aparece la copia de las demás, sin embargo, no podemos dudar que fué conforme á la segunda; y esto porque la cuarta que existe ya impresa y hasta vertida en nuestro idioma de Castilla declara á la letra lo que aquí sigue. Dice, pues, «haber sido y ser bien juzgado, definido y declarado por el Reverendo Padre el Señor Juan Baptista de Rubeis Dean de Rota en favor de la dicha Ilustrísima Doña Luisa y haber sido mal y inicuaamente apelado y provocado de la dicha sentencia, deffinición y declaración por parte del dicho Ilustrísimo duque Don Diego» á quien se condena «en las costas hechas en esta causa legitimamente por parte de la dicha Ilustrísima Señora Doña Luisa»¹. De estos datos ahora aquí copiados resulta claro que siendo necesarias tres sentencias conformes para que la última sea ejecutoria, firme y decisiva, y no habiendo más de la primera favorable al Duque, las tres restantes debieron haber sido falladas en pro y para la parte de la Duquesa Doña Luisa de Cárdenas. Y del total conjunto del *Extracto*, sentencias y papeles varios del pleito que en este capítulo dejo señalados, aparece bastante claro cómo Don Felipe II está inocente de las violencias morales y malos tratamientos inferidos á la Duquesa: cómo el litigio de divorcio no tuvo por fundamento la falta de edad del Duque; cómo la Rota Romana declaró nulo el famoso matrimonio, no cuando faltaba ya razón, é impedimento para ello, sino existiendo causa canónica formal y sustancial reclamada por la justicia, y por lo mismo en su debido tiempo y conforme á derecho; cómo en este particular histórico no quedaron bien parados la Princesa de Evoli ni los *factores y servidores* de su causa: y finalmente, cómo el Señor Muro padeció error, sin duda involuntario, en los puntos arriba señalados de su obra muy provechosa titulada «Vida de la Princesa de Evoli.»

¹ *Extracto del Proceso...* ítem: *ibid.*